

Contradicciones de un proceso que apunta a la impunidad

La masacre de El Amparo

29.10.88: 14 pescadores son muertos en el Caño La Colorada, cerca de la población de El Amparo, Edo. Apure, por 19 funcionarios adscritos al Comando Específico José Antonio Páez (CEJAP), del Ministerio de la Defensa. Las versiones del Poder Ejecutivo identifican a las víctimas como presuntos guerrilleros colombianos que habrían enfrentado a la comisión del CEJAP; las primeras versiones oficiales indican igualmente que otras dos personas resultaron heridas en la confrontación. De estos hechos comenzaron a conocer el Tribunal Primero Permanente Militar, con sede en San Cristóbal, Edo. Táchira, a cargo del Mayor Asimilado del Ejército Ricardo Pérez Gutiérrez. Los primeros en llegar al sitio (dos horas después de trascender la información, pese a que el lugar se encontraba a quince minutos de vuelo) son el Gral. Humberto Camejo Arias y un pequeño grupo de periodistas que participaban en un curso organizado por las Fuerzas Armadas, todos trasladados en helicóptero. Posteriormente llegó el Batallón de Selva y, por último los funcionarios de la Policía Técnica Judicial (PTJ). Pese a no haberse practicado pruebas criminalísticas tales como las pruebas de parafina, ni levantamientos planimétricos, ni registros dactiloscópicos, la misma PTJ afirma desde el inicio estar "en presencia de un posible enfrentamiento".

JUSTICIA VS. LEGALIDAD

De los análisis realizados en los últimos años por la COPRE, el Fiscal General de la República y hasta el mismo Consejo de la Judicatura, se puede concluir que en Venezuela el sistema judicial —y el militar no es precisamente la excepción— ha sido desarrollado de manera tal que su finalidad principal no consiste en buscar la verdad, sino en utilizar los recursos técnicos disponibles para dar a un hecho apariencia de legalidad.

Sería entonces estéril intentar llegar a una conclusión sobre lo sucedido en el Caño La Colorada en base a los recursos judiciales aplicados, con el objeto de discernir si hubo masacre o enfrentamiento; de allí que prefiramos remitirnos a los hechos que comenzaron a salir a la luz desde el mismo 29 de octubre de 1988 y que han sido corroborados por testigos, técnicos, e investigaciones independientes, basados en elementos concretos e incuestionables, más allá de la especulación y los formalismos jurídicos.

LOS HECHOS

La Comisión Especial del Congreso que investigó el caso se hizo presente para el acto de exhumación realizado los días 26 y 27 de diciembre de 1988, designando como experto forense independiente al Dr. Jack Castro, fundador y ex-Director del Instituto de Medicina Legal de la PTJ. Los resultados arrojados por el examen médico forense se encuentran recogidos en la Pieza 4, folios 12 y siguientes del expediente; dichos resultados afirman que nueve de los cuerpos presentaban disparos en el cráneo y once tenían heridas en la espalda; el mismo examen determinó que en al menos nueve casos los disparos fueron efectuados desde distancias que oscilaban entre 1 y 50 cms. de distancia, presentándose igualmente tatuajes de pólvora en varios casos. La exhumación revela igualmente que varios cuerpos presentaban desprendimiento de miembros, uno de ellos tenía señales de castración, otro presentaba desprendimiento de la mandíbula y otros mostraban quemaduras y laceraciónes que hacían suponer la aplicación

de torturas.

- El equipamiento del supuesto comando guerrillero resulta, según la misma Comisión del Congreso, bastante pobre para la realización de la operación que se dice que realizarían: 16 hombres en una lancha con poco combustible, armados con 4 armas cortas y 4 largas; pese a que se afirma que irían a volar un oleoducto o a atacar con explosivos un puesto militar, no hay explosivos, con excepción de una supuesta granada que, según declaraciones confusas de miembros del CEJAP, les habrían lanzado. estallando sin herir a nadie (?), el asunto de las granadas "debe ser precisado por la Justicia Militar", recomienda la Comisión del Congreso, sin que hasta el presente se haya brindado una explicación satisfactoria al respecto; la mayoría de las víctimas se encontraban descalzas y vestían pantalones cortos (curioso uniforme para un comando guerrillero).
- Huber Bayona Ríos (alias Yaruro), señalado como confidente de la DISIP y persona clave en el caso, es detenido por una comisión de la DIM, por instrucciones escritas del entonces Presidente Jaime Lusinchi. En declaraciones rendidas ante la DIM, Bayona admite su participación en la masacre de los 14 pescadores, por lo que la DIM lo pone a las órdenes del Tribunal Militar en calidad de indiciado; en presencia del mismo juez, del Secretario del Tribunal y el Fiscal correspondiente, así como de funcionarios de la DIM, dos médicos forenses militares practicaron un examen determinándose que Bayona Ríos se encontraba en perfecto estado de salud al momento de ser puesto a las órdenes del tribunal militar. Las actas correspondientes (declaraciones y examen médico forense) no aparecen consignadas en el expediente; en su lugar se agrega en autos, con fecha 09.12.88, otra acta médico forense supuestamente levantada por médicos de la PTJ, en la que éstos declaran que Bayona Ríos se encontraba lesionado. El Juez ordena su libertad y decreta la detención de los funcionarios de la DIM que habían llevado a cabo la captura de Bayona Ríos, basándose en cargos de secuestro y tortura.
- En enero de 1989, la Comisión Especial del Congreso aprueba por unanimidad el informe que resume los resultados de sus investigaciones. En dicho informe la Comisión, presidida por el Diputado Angel

Zambrano, miembro del partido de gobierno, afirma que:

- a) Quince de los 16 afectados por lo sucedido en el Caño La Colorada son de nacionalidad venezolana;
- b) Ninguno de los fallecidos tenía registros por antecedentes penales, como tampoco en la DIM, ni en el DAS de Colombia;
- c) En cuanto a los resultados arrojados por la exhumación —practicada a petición de la Comisión— se
 afirma que "...la existencia en los
 cadáveres de gran cantidad de
 perforaciones de bala con orificio
 de entrada por la espalda y parte
 posterior de la cabeza, algunas de
 ellas efectuadas a muy poca distancia del cuerpo, lo que hace presumir que la muerte de los catorce
 (14) pescadores no fue producto de
 un enfrentamiento, sino de un hecho distinto";
- d) Para el desarrollo de sus investigaciones, la Comisión no contó con la cooperación del Juez Pérez Gutiérrez por lo que señala: "consideramos que es procedente abrir una averiguación exhaustiva de la actuación del referido juez, llevada a cabo desde la fecha en que asumió dicho cargo hasta hoy".
- Lejos de ser sometido a investigación, el juez Pérez Gutiérrez sigue actuando en el caso y en julio de 1989 dicta auto de detención contra Rafael Barreto, Vice-Presidente de la Cámara de Comercio del Dto. Páez, Edo. Apure, dos militares adscritos a la DIM y un efectivo de la DISIP, por los presuntos delitos de secuestro y torturas de Bayona Ríos. Barreto solicita asilo en la Embajada de Costa Rica donde permanece por varios días, por considerarse "perseguido político de la justicia militar". Días más tarde, Barreto abandona la sede diplomática y se pone a derecho ante el Tribunal Primero Permanente de San Cristóbal, una vez que los abogados que ejercen su defensa apelan el auto de detención y solicitan se reconstruya el expediente, mediante la certificación de las comunicaciones entre el entonces Presidente de la República y la DIM, y la consignación de copia auténtica del acta levantada ante el mismo tribunal por los médicos forenses militares, en la que consta que Bayona Ríos fue puesto a disposición del Tribunal Militar sin maltrato alguno. Tan pronto como el Juez Pérez Gutiérrez es reemplazado por las nuevas autoridades del tribunal militar, el Juez a cargo de la investigación remite el caso al

Consejo de Guerra, el cual revocó los autos de detención que pesaban contra Barreto y los efectivos militares, confirmándose la falsedad de la imputación por secuestro y torturas, delitos que, en todo caso y en el supuesto negado de que se hubiesen producido, debían haber sido del conocimiento de la justicia penal ordinaria, por encontrarse tipificados en el Código Penal.

Existen elementos suficientes para afirmar que el juez Pérez Gutiérrez incurrió en hechos punibles tipificados en el artículo 579, ordinales 3 y 4 del Código de Justicia Militar, por haber obrado con dolo, consignando hechos falsos de las actuaciones, adulterando la verdad procesal y omitiendo, sustrayendo y ocultando pruebas procesales. El conjunto de actuaciones irregulares acumuladas por parte del Juez Pérez Gutiérrez en este período da origen a tres solicitudes de apertura de investigación sobre sus actuaciones; tales averiguaciones son solicitadas por la Comisión Especial del Congreso, por

el entonces Presidente del Consejo de guerra de San Cristóbal, Crnel. Angel Edecio Zambrano Chaparro y por los abogados que representan a los familiares de las víctimas. Sin embargo, en febrero de 1990, en respuesta a una comunicación de los abogados de las víctimas en la que se solicitaba información sobre el estado de las investigaciones solicitadas, el director de Derechos Humanos de la Fiscalía General se dirige a los mencionados abogados por un oficio en el cual se expresa que según información suministrada por la Dirección General Sectorial de Justicia Militar, a requerimiento de esta Dirección de Derechos Humanos, el ciudadano Presidente de la República en su carácter de Funcionario de Justicia Militar, y conforme a lo estipulado en el artículo 54 ordinal 2 en relación a las denuncias contra el Mayor (Ej) RICARDO PEREZ GUTIERREZ, ordenó la no apertura de Averiguación Sumarial..." (subrayado nuestro).

LA PROTESTA DE LOS RELIGIOSOS

REMITIDO

SORPRESA, CONSTERNACION Y REPUDIO de la Comisión de Justicia y Paz de los Religiosos y Religiosas de Venezuela ante el dictamen del Consejo de Guerra de Táchira.

No podemos menos de expresar nuestra protesta ante la insólita e injusta decisión de dejar libres de sus cargos a los implicados en la Masacre de El Amparo.

Teníamos esperanza de que un caso tan evidente y contanta resonancia nacional e internacional fuera tratado sólo de acuerdo a la Justicia, sin la interferencia de otros intereses.

La impunidad ante hechos como éste trae consecuencia la pérdida de credibilidad en las instituciones del Poder establecido y es semilla de nuevos crímenes.

No podemos hablar de Democracia verdadera si se aplasta el derecho del pueblo a la Vida y a la Verdad.

Nos unimos al dolor y la impotencia de los familiares de las víctimas y hacemos nuestras las palabras del Papa Pablo VI cuando dice que "La paz es fruto de la justicia". Por eso, una vez más, exigimos a las autoridades competentes del caso

QUE SE HAGA JUSTICIA

La Comisión de Justicia y Paz de Los Religiosos y Religiosas de Venezuela

P. Dennis M. Cleary, M.M.

Hna. Carmen Gibaja

¿COMO SE VALORAN ESTOS HECHOS EN EL EXPEDIENTE?

Todos los hechos y elementos que hemos señalado se encuentran recogidos en el expediente que ahora revisa la Corte Marcial; el reto de las próximas semanas para los miembros de la Corte consistirá en examinar la decisión del Consejo de Guerra —según la cual lo ocurrido en el Caño La Colorada fue un enfrentamiento— y determinar si tal decisión se corresponde con los elementos hasta ahora acumulados. Ninguna decisión podrá ser satisfactoria a los ojos de la opinión pública a menos que se respondan las siguientes interrogantes:

- ¿Por qué el Juez Pérez Gutiérrez permite el levantamiento de los cadáveres sin que se hayan realizado las pruebas criminalísticas indispensables para determinar lo sucedido?
 ¿Por qué el Juez Pérez Gutiérrez demora en diferentes ocasiones la solicitud de exhumación solicitada por la Comisión Especial del Congreso?
- ¿Por qué el Juez Pérez Gutiérrez —y los jueces militares que posteriormente han examinado el expediente no toman en cuenta los resultados de las experticias médicoforenses practicadas por un profesional de reconocida trayectoria como es el Dr. Jack Castro, fundador y exDirector del Instituto de Medicina Legal de la PTJ?
- ¿Cómo podría justificarse la versión de enfrentamiento cuando las experticias médico-forense dan cuenta de disparos con orificio de entrada por la espalda y la parte posterior de la cabeza en la mayoría de las víctimas, con distancias de tiro que oscilan entre uno y 50 cms.?
- ¿Cómo afirmar que los fallecidos acudieron al sitio con intenciones de realizar una operación guerrillera de tipo militar si se encontraban tan precariamente equipados y si no se han aclarado el asunto de las granadas y las armas que supuestamente portaban?
- ¿Por qué el Juez Pérez Gutiérrez nunca tomó en cuenta las declaraciones de Adán de Jesús Tovar, policía de El Amparo que brindó protección a los sobrevivientes?
- ¿Por qué el Juez Pérez Gutiérrez acusa de secuestro y torturas a funcionarios que actuaron en la detención de Bayona Ríos con instrucciones expresas y escritas del entonces Presidente Lusinchi?

- ¿Por qué el Juez Pérez Gutiérrez deja en libertad a Bayona Ríos, testigo clave del caso, de quien hasta hoy se desconoce su paradero y no se ha practicado su detención?
- ¿Por qué el Presidente Pérez quien en su campaña electoral ofreciera investigar el caso a fondo ordena no abrir investigaciones PEDIDAS POR TRES VIAS DIFERENTES contra el Juez Pérez Gutiérrez, a sabiendas de que una mala instrucción de la etapa sumarial del proceso traería como consecuencia una sentencia absolutoria al imponerse la versión de enfrentamiento frente a la de masacre?

¿HAY OTROS VEREDICTOS?

Sin duda, pocos casos han causado tanto impacto y generado tanta movilización dentro y fuera del país como el de El Amparo. Los sucesos del Caño la Colorada han sido reconocidos como una masacre por un gran número de personas e instituciones, bien sea porque lo han explicitado verbal y documentalmente, o porque a través de sus actitudes han puesto de manifiesto que lo allí ocurrido no fue un enfrentamiento con irregulares colombianos.

Quizás el gesto más desconcertante que se recuerde al respecto es el del entonces Presidente Jaime Lusinchi, quien no sólo recibió a madres y viudas en Miraflores con más cara de pésame que de Jefe de Estado agredido por acciones subversivas, sino que además ordenó el otorgamiento de ayudas en efectivo, bolsas de comida y construcción de viviendas, apuntándose para Venezuela el insólito récord de ser el único país del mundo que otorga ayuda material a familiares de "guerrilleros" extranjeros muertos al enfrentarse con fuerzas regulares.

Más allá de la compleja trama de legalismos, desde hace tres años y medio la opinión pública viene dando su propio veredicto que apunta a la calificación del hecho como masacre, interpretación que, a la luz de los hechos que se han acumulado, ha generado numerosas acciones de solidaridad nacional e internacional.

A nivel oficial está el informe de la Comisión Especial del Congreso — presidida por un diputado del partido de gobierno y con aprobación unánime— en el que se rechaza la versión de enfrentamiento: están además las gestiones realizadas por la DIM, que llevan a la captura de "Yaruro" en calidad de

indiciado, y los intentos de la Fiscalía General de la República por anular la decisión que dejaba en libertad a los miembros del CEJAP en mayo de 1989.

En el sector religioso, el Cardenal, los obispos de Caracas, la Vicaría Episcopal de Derechos Humanos y la Comisión de Justicia y Paz del Secretariado Conjunto de Religiosos y Religiosas de Venezuela, han desarrollado diversas acciones que van desde visitas a la zona para la realización de investigaciones independientes y la elaboración de pronunciamientos públicos, hasta ayunos, celebraciones eucarísticas y la acogida de los sobrevivientes al amparo de la Arquidiócesis de Caracas, en momentos en que su seguridad personal corría peligro.

Por otra parte, más de 30 organizaciones, incluidas asociaciones profesionales, sindicatos, comunidades cristianas, grupos populares, estudiantiles y de derechos humanos, se constituyeron como Comité Contra el Olvido y la Impunidad en El Amparo, instancia que desde hace dos años y medio viene coordinando una serie de acciones de solidaridad y movilización dentro y fuera del país.

A nivel internacional, el Departamento de Estado de los EEUU, Amnistía Internacional, la Comisión Andina de Juristas y el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, han venido haciendo investigaciones y seguimiento del proceso desde el momento mismo en que se produce el incidente, afirmando que se trata de una masacre.

Cabe señalar que todos estos veredictos, así como el convencimiento en la mayoría de la población sobre los sucesos del Caño La Colorada, se han producido a pesar de los intentos de censura contra los medios por dar a conocer informaciones adicionales sobre la masacre; estas acciones de censura se tradujeron en la detención de dos camarógrafos y una periodista de la TV colombiana, la "retención" del periodista Gustavo Azócar corresponsal de El Nacional en San Cristóbal, la edición recortada de una rueda de prensa "en vivo" con el Gral. Camejo Arias, la suspensión del programa de Napoleón Bravo cuando entrevistaba a los sobrevivientes, entre otras. Tampoco han faltado las amenazas e intentos de amedrentamiento contra quienes han intentado dar a conocer la verdad de lo sucedido.

Ante tantos elementos vale la pena preguntarnos: ¿Pueden estar equivocadas todas estas personas e instituciones? ¿Puede haber confianza en la justicia cuando ésta está más interesada en encubrir la verdad mediante trampas procesales que en establecer objetivamente las circunstancias de lo sucedido? En momentos en que el escepticismo se apodera del ánimo de los venezolanos, ¿qué razones pueden existir para que las autoridades prefieran asumir el costo político de una decisión que apunta nuevamente a la impunidad?

DE EL AMPARO A LOS ANGELES

Pocos días después de la sentencia absolutoria favorable a los funcionarios del CEJAP, se produce una sentencia que sacude a la opinión pública norteamericana; un ciudadano de raza negra había sido fuertemente golpeado por policías de Los Angeles; el hecho es recogido en video por un aficionado, pero los efectivos policiales son absueltos en el proceso judicial. Cerca de 2.000 incendios, unos 50 muertos y miles de heridos y detenidos son el saldo de las protestas en Los Angeles, que pronto se extienden a otras ciudades de los Estados Unidos y Canadá.

Aunque en materia de derechos humanos las comparaciones son siempre incómodas e insuficientes, es evidente que desde el punto de vista social resulta mucho más escandalosa la masacre de 14 personas que una golpiza a una persona. ¿Por qué, entonces, los venezolanos parecen no haber reaccionado frente a la decisión sobre El Amparo? ¿Es que somos un pueblo apático? ¿Será que es necesario un testimonio gráfico -como el video de Los Angeles— para que la gente reaccione? Responder afirmativamente a estas preguntas sería simplista e irrespetuoso hacia un pueblo que no debe ser menospreciado.

Hay que recordar que, por ejemplo, en febrero de 1990, la indignación popular frente a la actuación judicial se manifiesta en varias ciudades venezolanas que son afectadas por saqueos y protestas callejeras, a raíz de la decisión de la Corte Suprema de Justicia según la cual los hechos que ocasionaron el mayor daño patrimonial conocido hasta entonces (caso RECADI), no revestían carácter penal. Igualmente, en los últimos años la **Poblada** se ha convertido en un hecho frecuente en ciudades y pequeñas poblaciones que se sienten burladas por una justicia que

para lo único que parece ser ciega es para reconocer la verdad y el atropello.

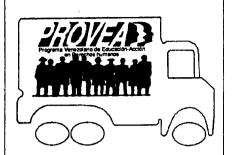
Según el Diccionario Electoral 1, la protesta y la manifestación son legítimas formas de participación política, cuvo uso es más frecuente en la medida en que los canales regulares resultan insuficientes para la resolución de conflictos. La insuficiencia de los mecanismos jurídicos han llevado a la población a hacer uso de la protesta durante los últimos años, incluso durante las primeras semanas posteriores al 4 de febrero. Sin embargo, no deia de ser llamativo que tan pronto como el gobierno anuncia el restablecimiento de aquellas garantías que aún continuaban suspendidas —incluido el derecho a manifestación—los niveles de conflictividad social se han reducido a su mínima expresión.

Tres años y medio de lucha y movilización buscando justicia para El Amparo, deberían ser suficientes para considerar que la falta de reacción de la población frente a la decisión del Consejo de Guerra no significa la aceptación de la sentencia. Pero por otra parte, en un país donde los dirigentes han desarrollado una incresble habilidad para dar su propia interpretación a las manifestaciones de protesta, no sería extraño que las autoridades interpretaran esta falta de reacción como consentimiento de la impunidad. Naturalmente, no creemos que acciones como las vividas recientemente en los Estados Unidos deben estimularse con el objeto de lograr un cambio de rumbo en el proceso de El Amparo a nivel de la Corte Marcial: sin embargo, si la Corte Marcial persiste en ocultar la verdad, mediante la ratificación de la decisión absolutoria del Consejo de Guerra, y la gente no se pronuncia masivamente frente a tal hecho, estaremos frente a una señal inequívoca de que el venezolano ha perdido su capacidad de asombro, en un país que pasa de forma alarmante de la insuficiencia de los canales al agotamiento del modelo.

La reacción —por abrumadora que parezca— es más saludable que la pasividad. Pero todavía falta saber cómo interpretará la Corte Marcial esta señal.

NOTA

 Diccionario Electoral, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 1990.



PROVEA se muda

El Programa Venezolano
de
Educación - Acción
en
Derechos Humanos

cambia de sede a partir del lunes 1° de junio a la siguiente dirección:

Boulevard Panteón

Edif. Centro Plaza Las Mercedes

Puente Trinidad a Tienda Honda

Local 6, P.B.

Caracas

Venezuela

Apartado Postal 5156

Caracas 1010-A

Telf.: 82.11011 y 81.6669 Fax: 81.6669

La nueva sede fue adquirida gracias a una donación solidaria de MISEREOR (Agencia de Cooperación de la Iglesia Católica de Alemania).